

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	582
RADICADO:	050013110 004 2022 00 339 00
ACCIONANTE:	CLAUDIA PATRICIA RODAS PEDROZO C.C. 1.017.210.693
ACCIONADO	COMISARIA DE FAMILIA DEL BARRIO ROBLEDO CASA DE LA JUSTICIA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y AL DEBIDO PROCESO.
DECISIÓN:	REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUECES MUNICIPALES

Señores:

Oficina Judicial

demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le comunico que, mediante auto del 02 de junio de 2022, se ordenó remitir la presente demanda para apoyo Judicial, para ser repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES, por ser estos los competentes para adelantar el presente asunto. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	988
RADICADO:	050013110 004 2022 00 339 00
ACCIONANTE:	CLAUDIA PATRICIA RODAS PEDROZO C.C. 1.017.210.693
ACCIONADO	COMISARIA DE FAMILIA DEL BARRIO ROBLEDO CASA DE LA JUSTICIA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y AL DEBIDO PROCESO.
DECISIÓN:	REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUECES MUNICIPALES

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por CLAUDIA PATRICIA RODAS PEDROZO que dirige contra la COMISARÍA DE FAMILIA DEL BARRIO ROBLEDO CASA DE LA JUSTICIA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la supuesta violación de sus DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y AL DEBIDO PROCESO; sin embargo, al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, especialmente de los hechos que originaron la solicitud de amparo y las pretensiones elevadas, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

En el caso en concreto, si bien la acción constitucional fue impetrada también en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, lo cierto es que esta vinculación es aparente, toda vez que la accionante basa la presente acción en la fata de trámite a una denuncia de competencia y responsabilidad de la FISCALÍA SECCIONAL DE MEDELLÍN, pues así se desprende también de la copia aportada con la tutela de la <<Denuncia por violencia intrafamiliar del 11-16-2021>>.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en providencia ATC689, del 24 de mayo de 2021¹, reiteró que:

<< no puede asumirse que por el simple hecho de accionar contra los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a este trámite, ni se precise de modo claro y directo como ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado,

¹ Expediente N° 19001-22-13-000-2021-00027-01Magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta

es infundado su convocatoria>>(CSJ ATC , 24jul.2007, rad 00156-01; ATC4127-2016, 30 jun.2016 rad00275-01y ATC8658-2016, 15 DIC. 2016, RAD 00363-01)

Ahora atendiendo la naturaleza jurídica de la FISCALÍA SECCIONAL DE MEDELLÍN, de acuerdo con el inciso 1 numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que manifiesta que <<Las acciones que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los Jueces Municipales>> es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los jueces municipales y por tal razón el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín no es competente para asumir el conocimiento de esta acción constitucional.

En consecuencia, es procedente la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales, debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN y se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d0c9a35dd6919ad6ad704c852c6006b2914f6fc34a62ab71ceaf7ec8a724cd

Documento generado en 02/06/2022 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>